



UMSNH

FACULTAD DE ODONTOLOGIA



REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE ODONTOLÓGIA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

El presente reglamento está fundamentado en el Marco Jurídico de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en su edición de 1995 en su capítulo VI de los Exámenes Profesionales, artículos del 36 al 48; así como en el Reglamento de Posgrado y Normas Complementarias. Con este sustento, la Facultad de Odontología ofrece diversas opciones de titulación de conformidad a lo establecido en la presente normatividad.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto establecer la forma mediante la cual se podrá obtener el Título Profesional de la licenciatura de Cirujano Dentista, correspondiente a los programas educativos que se ofrecen en la Facultad de Odontología, dependiente de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 2°.- La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, otorgará el Título Profesional al egresado que acredite haber cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 3°.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por egresado: La persona que ha aprobado o acreditado todas las asignaturas y actividades que conforman el plan de estudios pero que aún no ha cubierto cabalmente los demás requisitos para obtener el título o grado correspondiente, estos requisitos suelen incluir la realización del servicio social y la aprobación del examen profesional o de grado entre otros

CAPITULO II

REQUISITOS GENERALES PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE LA LICENCIATURA EN CIRUJANO DENTISTA

Artículo 4°.- Todos los aspirantes a obtener el título de la Licenciatura de Cirujano Dentista como mínimo deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber acreditado satisfactoriamente el 100% del programa de estudios.
- b) Haber liberado el servicio social en los términos que exige la Universidad Michoacana y la Ley de Profesiones del Estado.
- c) No tener adeudo económico de material y/o equipo tanto con las unidades administrativas centrales de la Universidad Michoacana como con las oficinas administrativas, laboratorios, talleres, laboratorios de cómputo, biblioteca y cualquier otra área de la Facultad.
- d) Atender las disposiciones establecidas en el Capítulo VI del Reglamento General de Exámenes de acuerdo a la legislación de la UMSNH; y,
- e) Acreditar el Examen Recepcional o haber cumplido con los requisitos de la opción elegida para su titulación.

CAPITULO III



UMSNH FACULTAD DE ODONTOLOGIA



DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 5°.- Para obtener el título de la Licenciatura de Cirujano Dentista, los egresados podrán elegir una de las siguientes opciones:

- a) Tesis
- b) Tesina
- c) Promedio
- d) Curso de Inducción y Examen General de Conocimientos (Opción pendiente de implementación)
- e) Examen General de Conocimientos
- f) Diplomado
- g) Examen General para el Egreso de la Licenciatura EGEL (CENEVAL)

CAPÍTULO IV

DE LA OPCIÓN DE TITULACIÓN POR TESIS

Artículo 6°.- Una tesis es el documento que registra el trabajo de una investigación que demuestra o comprueba una hipótesis sobre una problemática siguiendo una metodología específica.

Artículo 7°.- Los egresados que opten por esta alternativa además de lo marcado en el artículo 4° Capítulo II, del presente reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar por escrito al Comité de Titulación con el aval del Comité de Bioética (Anexo I) la aprobación del tema de tesis elegido del catálogo de temas con que cuenta la Facultad de Odontología.
- b) Desarrollar el trabajo aprobado por el Comité de Titulación bajo la responsabilidad de un director de tesis y, en caso que se requiera, de hasta dos revisores.
- c) Entregar, junto con la solicitud de aprobación del tema de tesis, un protocolo de investigación, incluyendo la metodología de investigación y un resumen del trabajo a realizar, El Comité de Titulación y de Bioética deberá presentar informe al H. Consejo Técnico.

Artículo 8°.- Los pasantes, directores de tesis y revisores tendrán absoluta libertad para expresar su criterio en los documentos de tesis, los cuales deberán ser analizados por el Comité de Titulación, y ser rechazados solamente bajo las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se pruebe la existencia de plagio total o parcial;
- b) Cuando el trabajo presentado no sea más que una repetición de las enseñanzas de los profesores del solicitante, dictadas durante sus cátedras y recogidas en forma de apuntes;
- c) Cuando injustificadamente no se acaten las disposiciones sugeridas por el jurado; y,
- d) Cuando el criterio expresado carezca de sustento académico o científico.

En cualquiera de los casos anteriores, se suspenderán los trámites para la Titulación y se levantará un el acta respectiva, firmada por el Comité de Titulación y turnada al Comité de Titulación y de Bioética.

Artículo 9°.- Si así lo amerita, el trabajo objeto de la tesis, podrá ser realizado por un grupo de pasantes determinado por el Comité de Titulación, (capítulo X 70 numeral 6) según las disposiciones de los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Exámenes de la Legislación de la UMSNH.



UMSNH FACULTAD DE ODONTOLOGIA



Artículo 10°.- El Comité de Titulación será responsable del Catalogo de Temas de Tesis, llevará el registro de todos los temas de tesis aprobados en la Facultad y verificará que el tema solicitado no haya sido registrado con anterioridad.

Artículo 11°.- Una vez entregada la solicitud de aprobación de tema de tesis y el protocolo respectivo a la Secretaría Académica de la Facultad, ésta será turnada al Comité de Titulación quienes junto con el H. Consejo Técnico de la Facultad de Odontología designarán al asesor y revisores a los que turnarán en un plazo no mayor a tres días hábiles, el protocolo de tesis para su revisión y en su caso aprobación. Los asesores de tesis no podrán formar parte del jurado del Examen Profesional, pero si podrá asistir a la presentación de la tesis.

Artículo 12°.- Una vez que el asesor y/o revisores hayan recibido el protocolo de investigación, procederán a su revisión, y en un plazo no mayor a ocho días hábiles a partir de la fecha de recepción, deberán emitir un dictamen escrito con las observaciones y sugerencias que consideren pertinentes. Dicho dictamen se hará llegar al presidente del Comité de Titulación para su registro.

Artículo 13°.- Al momento de recibir el protocolo de investigación el asesor deberá firmar el formato de "*Registro de Aprobación de Protocolo de Titulación*". Así mismo en cuanto se tengan las observaciones y sugerencias del protocolo de tesis, deberá hacerlas llegar por escrito al solicitante, firmando nuevamente el "*Registro de Aprobación de Protocolo de Titulación*".

Artículo 14°.- Si el asesor y/o revisores no están de acuerdo con el documento, lo manifestará por escrito al presidente del comité de Titulación con copia para el Comité de Bioética y para el interesado, indicando las causas de su desacuerdo. Dado el caso, el presidente del Comité de Titulación. Reunirá a los implicados y analizarán el problema hasta llegar a un acuerdo.

Artículo 15°.- Un tema de tesis registrado no podrá autorizarse a otro pasante y solamente podrá cambiarse por única vez a solicitud del interesado, previo visto bueno del director de tesis. Para el caso de tesis en grupo será necesario que el cambio de tema de tesis sea solicitado por la totalidad de los miembros del grupo y el director de tesis.

Artículo 16°.- En caso de aprobación de la solicitud de cambio de tema de tesis, el pasante o grupo de pasantes deberán iniciar nuevamente los trámites de titulación con sus pagos respectivos.

Artículo 17°.- Los temas aprobados por el Comité de Titulación y de Bioética tendrán una vigencia de dos años; en caso de que no se presenten resultados en los tiempos conducentes, el Comité de Titulación revisará el caso y tomará las medidas conducentes.

Artículo 18°.- La estructura y contenido del documento de tesis deberá ser el siguiente:

- a) Portada (incluyendo los escudos, etc.)
- b) Oficio de Aprobación de impresión de tesis
- c) Índice
- d) Relación de cuadros, gráficas e ilustraciones (si los hubiera)
- e) Introducción
- f) Antecedentes
- g) Objetivos
- h) Hipótesis (si la hubiera)
- i) Materiales y métodos
- j) Resultados
- k) Análisis
- l) Discusión
- m) Conclusiones
- n) Recomendaciones
- o) Bibliografía
- p) Apéndices y/o anexos (si los hubiera)



UMSNH

FACULTAD DE ODONTOLOGIA



Artículo 19°.- Ajuicio del Presidente del Comité de Titulación, cualquier situación de controversia entre el director de tesis y/o revisores, y el pasante o grupo de pasantes, podrá ser sometida al Comité de Titulación y al H. Consejo Técnico para decidir al respecto.

Artículo 20°.- Cuando el director de tesis la considere concluida, ésta deberá ser turnada al Comité de Titulación vía la Secretaría Académica de la Facultad para asignar el jurado.

- El sustentante deberá sujetarse a realizar y cumplir con los requisitos que establece el artículo 62° del Capítulo VIII del presente Reglamento de Titulación de la Facultad de Odontología y como lo marca el Reglamento General de Exámenes de la UMSNH

Artículo 21°.- Una vez que haya sido asignado el jurado, el pasante o grupo de pasantes deberán turnar a la Secretaría Académica de la Facultad:

- a) Cinco tantos impresos de su trabajo final; de los cuales tres serán para los miembros del jurado y dos para la biblioteca de la Facultad;
- b) Una versión electrónica de su trabajo de tesis en CD o tarjeta de memoria, preferentemente en formato PDF

Artículo 22°.- El interesado entregará el documento de tesis acompañado de un acta oficial de entrega dirigida a la Secretaría Académica de la Facultad, con copia al Presidente del Comité de Titulación.

Artículo 23°.- La Secretaría Académica de la Facultad. Hará llegar el documento de tesis, a los sinodales del jurado en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la entrega oficial del documento.

Artículo 24°.- El jurado dispondrá de un plazo no mayor a quince días hábiles para la revisión del documento y proceder al examen recepcional.

Artículo 25°.- Si algún miembro del jurado no está de acuerdo con el documento final, lo manifestará por escrito al interesado, con copia para el director de la tesis, para el presidente del Comité de Titulación y para el de Bioética, indicando las causas de su desacuerdo. Dado el caso, el presidente del Comité de Titulación y de Bioética reunirán a los sinodales y analizarán el problema hasta llegar a un acuerdo.

Artículo 26°.- El egresado sustentará, en el Acto de Recepción Profesional, la defensa de su tesis, en la fecha y hora designada para tal efecto, por el Departamento de Titulación de la Universidad.

Artículo 27°.- El solicitante que repruebe el examen bajo esta modalidad, no podrá volver a optar por esta forma de titulación, hasta una vez pasado un período mínimo de seis meses, apegándose al Reglamento General de Exámenes de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y al Reglamento Interno de Titulación de la Facultad de Odontología que se encuentren vigentes.

CAPITULO V

DE LA OPCIÓN DE TITULACIÓN POR TESINA

Artículo 28°.- Una tesina es una disertación teórica sobre una hipótesis o idea basándose en una investigación documental exhaustiva sobre un tema en específico.

Artículo 29°.- Los egresados que opten por esta alternativa, además de lo marcado en el artículo 4° Capítulo II del presente reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitar por escrito al Comité de Titulación y de Bioética, la aprobación del tema de tesina a desarrollar, una vez que haya concluido el programa de estudios de la licenciatura.



UMSNH FACULTAD DE ODONTOLOGIA



- Desarrollar el trabajo aprobado por el Comité de Titulación y de Bioética bajo la responsabilidad de un director de tesina y un revisor.
- Entregar junto con la solicitud de aprobación del tema de tesina, un protocolo de investigación, incluyendo la metodología de investigación y un resumen del trabajo a realizar. Este protocolo se deberá entregar en el número de tantos correspondiente al Jurado y deberá contar con el visto bueno del director de la tesina.

Artículo 30°.- El director o asesor de tesina deberá ser un académico adscrito a la Facultad de Odontología y que cumpla con el perfil que se especifica (ver anexo).

Artículo 31°.- El pasante, director de tesina y asesor tendrán absoluta libertad para expresar su criterio en el documento, el cual podrá ser rechazado a juicio del jurado, solamente bajo las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se pruebe la existencia de plagio total o parcial;
- b) Cuando el trabajo presentado no sea más que una repetición de las enseñanzas de los profesores del solicitante, dictadas durante sus cátedras y recogidas en forma de apuntes;
- c) Cuando injustificadamente no se acaten las disposiciones sugeridas por el jurado; y,
- d) Cuando el criterio expresado carezca de sustento académico o científico.

En cualquiera de los casos anteriores, se suspenderán los trámites para la Titulación y se levantará un el acta respectiva, firmada por el Comité de Titulación y turnada al Comité de Titulación y de Bioética.

Artículo 32°.- Por sus características, la tesina no podrá ser elaborada en conjunto.

Artículo 33°.- El Comité de Titulación llevará el registro de todos los temas de tesina aprobados en la Facultad.

Artículo 34°.- Una vez entregada la solicitud de aprobación de tema de tesina y el protocolo respectivo a la Secretaría Académica de la Facultad, esta será turnada al Comité de Titulación quien designará un director de tesina al que turnarán, en un plazo no mayor a tres días hábiles, el protocolo de tesina para su revisión y en su caso, aprobación.

Artículo 35°.- Una vez que el director de tesina haya recibido el protocolo de investigación documental, procederá a su revisión, y en un plazo no mayor a ocho días hábiles a partir de la fecha de recepción, deberá emitir un dictamen escrito con las observaciones y sugerencias que consideren pertinentes. Dicho dictamen se hará llegar al Comité de Titulación y al de Bioética vía Secretaría Académica de la Facultad.

Artículo 36°.- El director de tesina, al momento de recibir el protocolo de investigación documental, deberá firmar el formato de "Registro de Aprobación de Protocolo de Titulación". Así mismo en cuanto se tengan las observaciones y sugerencias del protocolo de investigación, deberá hacerlas llegar por escrito al solicitante, firmando nuevamente el "Registro de Aprobación de Protocolo de Titulación".

Artículo 37°.- Un tema de tesina registrado no podrá autorizarse a otro pasante y solamente podrá cambiarse por única vez a solicitud del interesado, previo visto bueno del director de tesina.

Artículo 38°.- En caso de solicitud de cambio de tema de tesina, el deberá iniciar nuevamente los trámites de titulación con sus pagos respectivos.

Artículo 39°.- Los temas aprobados por el Comité de Titulación y de Bioética tendrán una vigencia de un año; en caso de que no se presenten resultados en los tiempos conducentes, el Comité de Titulación revisará el caso y tomará las medidas conducentes.

Artículo 40°.- La estructura y contenido de la tesina deberá ser el siguiente:

- a) Portada (incluyendo los escudos, etc.)
- b) Oficio de Aprobación de impresión de tesis



UMSNH FACULTAD DE ODONTOLOGIA



- c) Índice
- d) Relación de cuadros, gráficas e ilustraciones (si los hubiera)
- e) Resumen del trabajo de tesina en no más de una cuartilla
- f) Introducción
- g) Antecedentes
- h) Objetivos
- i) Materiales y métodos
- j) Resultados
- k) Discusión
- l) Conclusiones
- m) Recomendaciones
- n) Bibliografía
- o) Apéndices y/o anexos (si los hubiera)

Artículo 41°.- Ajuicio del Presidente del Comité de Titulación, cualquier situación de controversia entre el director de tesina y el pasante podrá ser sometida al Comité de Titulación y al H. Consejo Técnico para decidir al respecto.

Artículo 42°.- Cuando el director de tesina la considere concluida, ésta deberá ser turnada al Comité de Titulación vía la Secretaría Académica de la Facultad para asignar el jurado.

Artículo 43°.- Una vez que haya sido asignado el jurado, el pasante deberá turnar a la Secretaría Académica de la Facultad:

- a) Cinco tantos impresos de su trabajo final; de los cuales tres serán para los miembros del jurado y dos para la biblioteca de la Facultad;
- b) Una versión electrónica de su trabajo de tesis en CD o tarjeta de memoria, preferentemente en formato PDF.

Artículo 44°.- El interesado entregará el documento de tesina acompañado de un acta oficial de entrega dirigida a la Secretaría Académica de la Facultad, con copia al Presidente del Comité de Titulación.

Artículo 45°.- La Secretaría Académica de la Facultad. Hará llegar el documento de tesina, a los sinodales del jurado en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la entrega oficial del documento por parte del director de la tesina.

Artículo 46°.- El jurado dispondrá de un plazo no mayor a quince días hábiles para la revisión del documento y proceder al examen recepcional.

Artículo 47°.- Si algún miembro del jurado no está de acuerdo con el documento final, lo manifestará por escrito al interesado, con copia para el director de la tesis, para el presidente del Comité de Titulación y para el de Bioética, indicando las causas de su desacuerdo. Dado el caso, el presidente del Comité de Titulación y de Bioética reunirán a los sinodales y analizarán el problema hasta llegar a un acuerdo.

- El sustentante deberá sujetarse a realizar y cumplir con los requisitos que establece el artículo 62° del Capítulo VIII del presente Reglamento de Titulación de la Facultad de Odontología y como lo marca el Reglamento General de Exámenes de la UMSNH

Artículo 48°.- El egresado sustentará, en el Acto de Recepción Profesional, un examen sobre el tema que haya versado su documento, en la fecha y hora designada para tal efecto, por el Departamento de Titulación de la Universidad.

Artículo 49°.- El solicitante que repruebe el examen bajo esta modalidad, no podrá volver a optar por esta forma de titulación, hasta una vez pasado un periodo mínimo de seis meses,



UMSNH

FACULTAD DE ODONTOLOGIA



apegándose al Reglamento General de Exámenes de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y al Reglamento Interno de Titulación de la Facultad de Odontología que se encuentren vigentes.

CAPITULO VI

DE LA OPCIÓN DE TITULACIÓN POR PROMEDIO

Artículo 50°.- Esta modalidad es la obtención automática del título por haber obtenido un promedio global de 9.0 (nueve punto cero), acreditando todas las Unidades de aprendizaje (asignaturas) correspondientes al plan de estudios en exámenes ordinarios y en forma ininterrumpida.

Artículo 51°.- Los egresados que opten por esta alternativa además de lo marcado en el artículo 4° Capítulo II del presente reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los requisitos señalados para esta opción de titulación por la Dirección de Control Escolar de la Universidad Michoacana.
- b) El sustentante deberá sujetarse a realizar y cumplir con los requisitos que establece el artículo 62° del Capítulo VIII del presente Reglamento de Titulación de la Facultad de Odontología y como lo marca el Reglamento General de Exámenes de la UMSNH

Artículo 52°.- Los egresados deberán presentar solicitud por escrito de titulación por esta opción al Comité de Titulación de la Facultad de odontología.

Artículo 53°.- El interesado deberá comprobar mediante un documento expedido por la Dirección de Control Escolar, el promedio obtenido, así como el historial académico de las materias y calificaciones (kardex).

Artículo 54°.- El egresado puede realizar sus trámites administrativos para titulación inmediatamente después de la aprobación de la solicitud por la Comisión de Titulación.

Artículo 55°.- El egresado deberá presentarse a una ceremonia de protocolo, donde se le tomará la protesta que marca el Reglamento General de Exámenes de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y para la elaboración del acta de titulación de la UMSNH.

CAPITULO VII

Opción pendiente de implementación DE LA OPCIÓN DE LA TITULACIÓN POR CURSO DE INDUCCIÓN PARA EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

Artículo 56°.- Estos cursos interdisciplinarios de inducción, tendrán la función de reforzar los conocimientos adquiridos durante la carrera de Cirujano Dentista, con la finalidad de facilitar al sustentante la información que requiera proporcionar a solicitud de los sinodales en su examen general de conocimientos.

Artículo 57°.- Los egresados que opten por esta alternativa, además de los requisitos marcados en el artículo 4° Capítulo II del presente reglamento, el pasante deberá:

- Presentar al Comité de Titulación la solicitud para realizar el curso de inducción una vez que haya concluido el programa de estudios de la licenciatura
- Haberlo hecho en los tiempos marcados por el reglamento vigente
- Pagar la cuota correspondiente al curso
- Haber cumplido con los requerimientos del curso de inducción



UMSNH

FACULTAD DE ODONTOLOGIA



Artículo 58°.- Una vez concluido satisfactoriamente el curso de inducción, el pasante deberá:

- El sustentante deberá sujetarse a realizar y cumplir con los requisitos que establece el artículo 62° del Capítulo VIII del presente Reglamento de Titulación de la Facultad de Odontología y como lo marca el Reglamento General de Exámenes de la UMSNH
- Solicitar la Fecha del examen en el Departamento de Titulación de la propia Facultad, quien le expedirá un documento con los nombres de los sinodales y la fecha
- Presentar el documento al Director de la Facultad de odontología para su firma
- Presentar a los sinodales el documento firmado por el Director, para informarles sobre la fecha del examen
- Aplicar el examen general de conocimientos en los tiempos estipulados.

Artículo 59°.- El curso de inducción deberá reunir las siguientes características:

- a) Ser un curso de preparación que proporcione y refuerce los conocimientos adquiridos en la licenciatura
- b) Sujetarse al reglamento vigente

Artículo 60°.- Las fechas en las que se llevará a efecto el curso de inducción , su duración, lugar y la cuota del mismo, serán asignadas por el H. Consejo Técnico, a propuesta por la Secretaría Académica de la Facultad en coordinación con el Comité de Titulación.

Artículo 61°.- El examen general de conocimientos deberá sujetarse a todos los artículos establecidos en el capítulo VIII de este Reglamento de Titulación.

Artículo 62°.- El solicitante que repruebe el examen bajo esta modalidad no podrá volver a optar por esta forma de titulación hasta una vez pasado un periodo mínimo de 6 meses apegándose al Reglamento General de Exámenes e la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y al Reglamento Interno de la Facultad de Odontología que se encuentren vigentes.

CAPÍTULO VIII

DE LA OPCIÓN DE TITULACIÓN POR EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

Artículo 63°.- Se entiende por Examen General de Conocimientos al examen oral y práctico que presentará el egresado, donde se podrá valorar en conjunto los conocimientos generales adquiridos por el sustentante en su carrera y que este demuestre su capacidad para aplicarlos y que posee criterio profesional para obtener el Título de la Licenciatura de Cirujano Dentista.

Artículo 64°.- Los egresados que opten por esta alternativa, además de los requisitos marcados en el artículo 4° Capítulo II del presente reglamento, el pasante deberá:

- Haber concluido el programa de estudios de licenciatura
- Ingresar a la página del SIIA, seleccionar la modalidad de titulación (CENEVAL, tesis, tesina, examen general de conocimientos, etc.), guardar e imprimir el oficio dirigido al director
- Con este oficio solicitar la orden de pago por cooperación a la Facultad y realizar el pago en el banco referido
- Pasados tres días hábiles volver a entrar al SIIA donde aparecerá un calendario para que se seleccione el día que se quiera la revisión de expediente
- El día elegido presentarte en el departamento de titulación edificio "Q" planta alta de C.U. con todos los requisitos que aparecen en la página SIIA



UMSNH

FACULTAD DE ODONTOLOGIA



- Una vez revisado y autorizado el expediente regresar al departamento de titulación de la Facultad de Odontología para solicitar la fecha de examen y la mesa de presidente y sinodales.
- El departamento de titulación entregará dos oficios, (uno para el sustentante y otro para titulación), donde se indican los nombres de los profesores que conforman la mesa y la fecha para realizar el examen.
- Se deberán presentar los oficios al director de la facultad para su firma y posteriormente presentarlos al presidente y a los dos vocales que conforman la mesa, para informarles sobre la fecha y hora del examen y firma de enterados y aceptación.
- Obtenidas todas las firmas se entregará al departamento de titulación de la Facultad de Odontología junto con tres fotografías ovaladas en los horarios que el departamento te indique.

Artículo 65°.- El examen podrá consistir de las siguientes partes:

- a) Exposición oral, por parte del sustentante, de una situación problemática que integre las áreas del conocimiento sujetas a evaluación.
- b) Dar respuesta a un interrogatorio oral basado en las áreas del conocimiento que le fueron asignadas con anterioridad.
- c) Discusión de un caso clínico
- d) Si el jurado considera necesario, el examen puede contemplar el desarrollo de una parte práctica, siempre y cuando se cuente con el equipo y/o instrumentación que se requiera

Artículo 66°.- El examen solo podrá tratar sobre las áreas del conocimiento contemplado en el programa de estudios de la Licenciatura de Cirujano Dentista.

Artículo 67°.- El solicitante que repruebe el examen bajo esta modalidad no podrá volver a optar por esta forma de titulación hasta una vez pasado un periodo mínimo de 6 meses apegándose al Reglamento General de Exámenes e la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y al Reglamento Interno de la Facultad de Odontología que se encuentren vigentes.

CAPITULO IX

DE LA OPCIÓN DE TITULACIÓN POR DIPLOMADO

Artículo 68: Un Diplomado en su acepción clásica, es el instrumento o documento expedido por alguna autoridad pública en este caso por la UMSNH, después de haber concluido los estudios donde se refuerza y complementa una unidad de aprendizaje en específico de la licenciatura de Cirujano Dentista, solo serán válidos para este modo de titulación, los Diplomados que ofrece la Facultad de Odontología de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 69°.- Los egresados que opten por esta alternativa, además de los requisitos marcados en el artículo 4° Capítulo II del presente reglamento, el pasante deberá:

- Presentar al Comité de Titulación la solicitud para realizar el Diplomado una vez que haya concluido el programa de estudios de la licenciatura y se desee optar por esta forma de titulación
- Haberlo hecho en los tiempos marcados por el reglamento vigente
- Pagar la cuota correspondiente al Diplomado
- Haber cumplido con los requerimientos del Diplomado, que son:
 - Presentar un caso clínico y/o
 - Realizar y presentar un trabajo de investigación



UMSNH

FACULTAD DE ODONTOLOGIA



Artículo 70°.- El Diplomado deberá reunir las siguientes características:

- Ser un Diplomado de preparación, que proporcione y refuerce los conocimientos adquiridos en la licenciatura sobre una rama de la carrera en específico.
- Sujetarse al reglamento vigente

Artículo 71°.- Las fechas en las que se llevará a efecto el Diplomado, su duración, lugar y la cuota del mismo, serán asignadas por el H. Consejo Técnico, a propuesta por la Secretaría Académica de la Facultad en coordinación con el Comité de Titulación y la Coordinación de Diplomados de la Facultad de Odontología

Artículo 72°.- Una vez concluido satisfactoriamente el Diplomado, el pasante deberá:

- Iniciar con el trámite de adquisición de Diploma
- Solicitar la Fecha del examen en el Departamento de Titulación de la propia Facultad, quien le expedirá un documento con los nombres de los sinodales y la fecha
- Presentar el documento al Director de la Facultad de odontología para su firma
- Presentar a los sinodales el documento firmado por el Director, para informarles sobre la fecha del examen
- El sustentante deberá sujetarse a realizar y cumplir con los requisitos que establece el artículo 62° del Capítulo VIII del presente Reglamento de Titulación de la Facultad de Odontología y como lo marca el Reglamento General de Exámenes de la UMSNH

Artículo 73°.- El egresado deberá presentarse a una ceremonia de protocolo de titulación, donde se le tomará la protesta que marca el Reglamento General de Exámenes de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y para la elaboración del acta de titulación de la UMSNH.

CAPITULO X

DE LA OPCIÓN DE TITULACIÓN POR EXAMEN GENERAL PARA EL EGRESO DE LA LICENCIATURA (EGEL) CENEVAL

Artículo 74°.- El Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL), tiene las funciones sustantivas de evaluar y certificar competencias laborales, las cuales son:

- Evaluación de competencia laboral de las personas, con base en Estándares de Competencia (EC)
- Certificación de competencia laboral de las personas, con base en Estándares de Competencia (EC)
- Acreditación de instituciones públicas y privadas como Centros de Evaluación (CE)
- Ampliación de Estándar de Competencia (EC) para los centros de evaluación
- Renovación de Estándares de Competencia (EC) para los centros de evaluación

Artículo 75.- Los egresados que opten por esta alternativa además de los requisitos marcados en el artículo 4° Capítulo II del presente reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitar por escrito al comité de Titulación, que se le considere como candidato a titularse por esta modalidad.
- Registrarse para el examen en las fechas marcadas por CENEVAL
- Presentar al Comité de Titulación, memorándum de calificaciones.



UMSNH

FACULTAD DE ODONTOLOGIA



- d) Obtener y presentar el Dictamen y Memorandum de calificación de desempeño de CENEVAL
- e) Solicitar la fecha de ceremonia y sinodales en el Departamento de Titulación de la propia Facultad.
- f) El sustentante deberá sujetarse a realizar y cumplir con los requisitos que establece el artículo 62° del Capítulo VIII del presente Reglamento de Titulación de la Facultad de Odontología y como lo marca el Reglamento General de Exámenes de la UMSNH

Artículo 76°.- El egresado deberá presentarse a una ceremonia de protocolo de titulación donde se le tomará la protesta que marca el Reglamento General de Exámenes de la Universidad Michoacana de san Nicolás de hidalgo y para la elaboración del acta de titulación de la UMSNH.

CAPITULO XI

DEL COMITÉ DE TITULACIÓN Y SUS FUNCIONES

Artículo 77°.- El Comité de Titulación tiene un carácter académico-administrativo, dependiente de la Secretaría Académica de la Facultad de Odontología. Es responsable de la planeación, realización, evaluación y vigilancia de las acciones involucradas en el proceso de titulación de los egresados y estudiantes de la Licenciatura de Cirujano Dentista. Integrado por la Secretaría Académica de la Facultad quien fungirá como presidente y un profesor representante de cada Línea Curricular que cumpla con los requisitos académicos, quienes serán nombrados por el H. Consejo Técnico, a propuesta de los académicos de cada Línea Curricular.

Artículo 78°.- Los representantes de cada Línea Curricular en el Comité de Titulación durarán dos años en su cargo y podrán ser ratificados por un nuevo periodo.

Artículo 79°.- Son funciones del Comité de Titulación:

1. Aceptar y proponer modalidades de titulación
2. Llevar el control administrativo del proceso de titulación
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables al proceso de titulación
4. Determinar los criterios para la evaluación y seguimiento del proceso de titulación
5. Integrar los juraos que participarán en los exámenes recepcionales, en las modalidades de titulación por tesis y por tesina
6. Determinar el número de pasantes que podrán participar en la elaboración de una tesis según las disposiciones de los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Exámenes
7. Profesionalizar el trabajo académico de la asesoría de titulación, promoviendo acciones de actualización metodológica y disciplina para los asesores.
8. Impulsar que el proceso de titulación se genere desde el inicio de la carrera, estableciendo apoyos específicos para los estudiantes de los últimos ciclos y para los pasantes en general.
9. Promover o en su caso participar en estudios sobre eficiencia terminal y seguimiento de egresados
10. Fortalecer el trabajo colegiado como eje central del desarrollo académico de la carrera en coordinación con la Comisión de Planeación de la Facultad de Odontología
11. Elaboración y actualización del manual de procedimientos
12. Analizar periódicamente el presente Reglamento, y en su caso, proponer al H. Consejo Técnico modificaciones al mismo



UMSNH

FACULTAD DE ODONTOLOGIA



13. Promover la publicación a través de las instancias correspondientes de los mejores trabajos de titulación una vez que han sido evaluados y dictaminados por los sinodales del jurado
14. Dictaminar, en caso de cualquier controversia que surja durante el proceso de titulación de algún pasante, en los casos no contemplados en el presente reglamento.
15. Difundir ante la comunidad odontológica las opciones de titulación.

CAPÍTULO XII

DEL JURADO

Artículo 80°.- El Comité de Titulación propondrá al Departamento de Titulación de la Universidad, la mesa sinodal afín al tema correspondiente en las modalidades de Titulación de Tesis o Tesina.

Artículo 81°.- Las mesas sinodales serán integradas en forma multidisciplinaria de acuerdo a las áreas de conocimiento del Plan de Estudios vigente al momento de egresar de la Facultad.

Artículo 82°.- La mesa sinodal o jurado estará integrada por cinco sinodales de los cuales tres serán propietarios y dos suplentes.

Artículo 83°.- No podrá participar como Jurado y/o asesores de tesis o tesina, familiares en forma directa con el pasante.

Artículo 84°.- Los sinodales tendrán dentro del jurado los siguientes cargos:

- a) Un presidente
- b) Vocal 1
- c) Vocal 2
- d) Suplente 1
- e) Suplente 2

Artículo 85°.- En caso de no estar presente en la fecha designada para efectuar el acto de examen profesional, el presidente del jurado, solo podrá ser sustituido por algún miembro de la Dirección en gestión. De no ser así, dicho examen deberá ser pospuesto, dando aviso al Departamento de Titulación de la Universidad, al Comité de Titulación de la Facultad y al sustentante.

Artículo 86°.- En caso de que alguno de los sinodales (vocales) no se presente a la hora señalada, será sustituido por alguno de los suplentes.

Artículo 87°.- Incurrirán en falta de responsabilidad los miembros del jurado (incluyendo los suplentes) que no asistan al examen. No se considerará como justificación el simple aviso de no concurrencia. A petición del presidente del jurado, el Comité de Titulación registrará las inasistencias de los sinodales en su expediente y en su caso la justificación recibida.

Artículo 88°.- El presidente de la mesa sinodal, tendrá a su cargo la instalación del jurado y la dirección del examen, cuidando que se realice dentro de las normas reglamentarias y con la solemnidad que se requiere.

Artículo 89°.- Los integrantes del jurado y el sustentante deberán conducirse con respeto seriedad y objetividad en la realización del examen recepcional.

Artículo 90°.- Los integrantes del jurado podrán en todo momento, hacer las observaciones que estime pertinentes, tanto al presidente como a los sinodales, o en su caso al sustentante, y aún suspender el examen cuando considere que su desarrollo entraña falta o violaciones a la Legislación Universitaria, que menoscabe la dignidad universitaria, la del jurado o la del sustentante, dando conocimiento de inmediato y por escrito al Comité de Titulación.

Artículo 91°.- Para pertenecer a un jurado se requiere:

- a) Ser personal académico de base de la Facultad de Odontología



UMSNH

FACULTAD DE ODONTOLOGIA



- b) Poseer como mínimo el grado de la licenciatura
- c) Tener una antigüedad mínima de tres años laborando en la Facultad de Odontología
- d) Poseer un perfil afín al tema de opción elegida, con el propósito de desarrollar trabajos multidisciplinarios, si se requiere.

CAPÍTULO XIII

DEL EXAMEN RECEPCIONAL

Artículo 92°.- En ningún caso podrá realizarse el examen profesional cuando no se integre el jurado con un mínimo de tres miembros

Artículo 93°.- El examen deberá versar sólo sobre el tema elegido, en la modalidad de tesis o tesina.

Artículo 94°.- El examen profesional presentado por tesis o tesina, constará de dos fases: la primera será la exposición del documento correspondiente a la opción de titulación elegida y no excederá de treinta minutos. La segunda fase consistirá en la defensa de la tesis en un tiempo máximo de una hora y treinta minutos.

Artículo 95°.- El orden en que deberá llevarse a cabo la participación de los miembros del jurado será indicado por el presidente del mismo.

Artículo 96°.- Concluida la participación de los sinodales, se procederá a la deliberación en privado y según sea su resultado, se dará cualquiera de las calificaciones siguientes, las cuales se asentarán en el acta respectiva del examen que se formule:

- a) Mención Honorífica
- b) Aprobado por unanimidad
- c) Aprobado por mayoría
- d) No aprobado

Artículo 97°.- El resultado de la deliberación será comunicado al sustentante mediante la lectura del acta correspondiente, en caso de ser aprobado se tomará la protesta de rigor.

Artículo 98°.- El sustentante que haya sido reprobado en el examen profesional, podrá solicitar un nuevo examen, como lo marca el artículo 40°, inciso b, del Reglamento General de Exámenes.

CAPÍTULO XIV

DE LA MENCIÓN HONORÍFICA

Artículo 99°.- La Mención Honorífica es un reconocimiento escrito que se otorga según disposiciones del Artículo 48 del Reglamento General de Exámenes.

Artículo 100°.- Solamente se podrá otorgar la Mención Honorífica si todos los miembros del jurado están de acuerdo. Para lo cual se deberá analizar, calificar y dictaminar al respecto, al momento de la deliberación; informándolo por escrito al Director de la Facultad para que extienda la constancia correspondiente.

Artículo 101°.- Los requisitos mínimos que deberá observar el jurado para poder otorgar Mención Honorífica al sustentante son:

- a) Tener la información de Control Escolar que haga constar que el sustentante posea un promedio mínimo general de 9.0 (nueve punto cero), previo a la realización del Examen Recepcional.



UMSNH FACULTAD DE ODONTOLOGIA



- b) Que el sustentante haya presentado la exposición del examen profesional con pleno dominio del tema y en forma excepcional.